Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-00087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A**
DEMANDADO: **YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA contra VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, bajo la radicación No. 2017-00725, cursante en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de febrero de 2021

Oficio No. 0204-2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-00087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT. 800.010.319-9**
DEMANDADO: **VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ. No. 1.051.418.436**

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA contra VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, bajo la radicación No. 2017-00725, cursante en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-0087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A**
DEMANDADO: **YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y YORLEIDIS GALVIS ACOSTA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada YORLEIDIS GALVIS ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.043.120.670, como empleada de MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 09 de febrero de 2021
JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Oficio No. 0203-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE *MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA*.

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-0087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT. 800.010.319-9**
DEMANDADO: **YORLEIDIS GALVIS ACOSTA. No. 1.043.120.670**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada YORLEIDIS GALVIS ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.043.120.670, como empleada de MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000).*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-0087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A**
DEMANDADO: **YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, como empleada de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de febrero de 2021

Oficio No. 0202-2021J6PCCM

SEÑORES:

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD.

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-2019-0087-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DE TODO PARA EL HOGAR S.A NIT. 800.010.319-9**
DEMANDADO: **VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ. No. 1.051.418.436**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.418.436, como empleada de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000).*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA